ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0499-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 4 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Navor Alberto Rojas Mancera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Administración Pública Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, entregará a las personas con discapacidad permanente, un apoyo económico, así como las bases para tener acceso al mismo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** **Artículo Único.** Se adiciona un artículo 4 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:
No tiene correlativo	**Artículo 4 Bis. La Administración Pública Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, entregará a las personas con discapacidad permanente, un apoyo económico que se sujetará a las siguientes bases:** **I. El apoyo económico deberá entregarse directamente a la persona con discapacidad permanente o a la que legalmente cuente con facultades para representarlo;**
No tiene correlativo	**II. El apoyo económico se entregará, por lo menos, de manera bimestral;** **III. El apoyo económico se otorgará bajo el principio de progresividad, por lo que la cantidad asignada siempre buscará ser mayor a la del año**

	inmediato anterior, quedando prohibida cualquier disminución de esta en términos reales;
No tiene correlativo	**IV. Las personas con discapacidad permanente menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos de hasta la edad de sesenta y cuatro años y la población mexicana que se encuentren en condiciones de pobreza, tendrán prioridad para recibir el apoyo económico, sin que esto signifique la exclusión de las demás personas;**
	V. La Secretaría de Bienestar determinará los requisitos y el procedimiento para poder gozar del apoyo económico bajo los principios de aceptabilidad y no discriminación, y
	VI. La Secretaría de Bienestar determinará los mecanismos o medios para entregar los apoyos económicos bajo los principios de aceptabilidad y no discriminación.
No tiene correlativo	**El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar los apoyos económicos para las personas con discapacidad permanente.**

	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.